

ANEXO I

ESTATUTO DE LA EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1° - La EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA funcionará con sujeción al régimen de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), a las demás normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables y a las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 2° - El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de BUENOS AIRES, con sede social en el lugar que determine el Directorio, pudiendo establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.

ARTICULO 3° - La duración de la Sociedad será de CIEN (100) años a contar de la fecha de inscripción de este Estatuto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

TITULO II

OBJETO.

ARTICULO 4°- La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la explotación del servicio de transporte ferroviario de carga en el sector de la red ferroviaria nacional integrada por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO con exclusión de la jurisdicción correspondiente a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo desarrollar las actividades colaterales, complementarias y subsidiarias que le resulten convenientes, así como también

401



ANEXO I

la intervención en los estudios de privatización por concesión conforme lo establecido por la Ley N° 23.696.

ARTICULO 5° - Para el cumplimiento de sus fines, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de transporte sean establecidas en general y en particular por donde se extiende el trazado de las vías del ex-FERROCARRIL GENERAL BELGRANO por las autoridades competentes.
- b) Aprobar su estructura orgánica y funcional.
- c) Dictar sus propios reglamentos internos de administración y explotación y las normas relativas a control y auditoría interna, pagos, adquisiciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general.
- d) Proponer las modificaciones y ampliaciones a la red de explotación y organizar los servicios que la integran, en procura de una mejor racionalización, mayor productividad y reducción de los costos.
- e) Contratar la ejecución de trabajos y la fabricación de elementos ferroviarios bajo formas de contratación privada.
- f) Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender o separar de sus cargos, al personal empleado en la Empresa, cuya relación jurídica con la misma se regirá por las normas del derecho laboral o civil, según la modalidad de prestación de servicios, con exclusión de las normas del derecho administrativo.
- g) Fijar los sueldos y demás retribuciones al personal que por este Estatuto está facultado para designar.

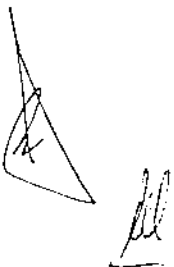
401



ANEXO I

- h) Contratar empresas consultoras, auditoras, agentes, corredores y comisionistas en las condiciones corrientes de plaza y sin relación de dependencia para todos los objetos específicos del transporte y de las demás actividades administrativas o comerciales de la Sociedad.
- i) Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenar los incluidos en su patrimonio.
- j) Constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales. Celebrar contratos de locación.
- k) Aceptar donaciones o legados con o sin cargo.
- l) Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privadas, del país o del exterior.
- m) Formar parte de sociedades y efectuar aportes a las mismas, de cualquier naturaleza.
- n) Contratar mutuos y préstamos de uso.
- o) Celebrar contratos de publicidad de sus servicios y sobre sus bienes.
- p) Adquirir fondos de comercio; registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos aplicables a la explotación ferroviaria.
- q) Hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de la administración, novaciones o transacciones; conceder créditos, quitas o esperas y efectuar donaciones.
- r) Exonerar total o parcialmente cargos por pasajes, almacenajes, depósitos, servicios; conceder franquicias y renunciar a prescripciones operadas, cuando estas medidas respondan a razones de política comercial.
- s) Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

401



ANEXO I

- t) Otorgar poderes generales o especiales.
- u) Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- v) Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las provincias, municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales.
- w) Otorgar concesiones parciales de sus obras y/o servicios, o proponerlas cuando sean de competencia de otras autoridades.
- x) Colaborar con la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 23.696 y cualquier otra autoridad designada al efecto en todo proceso de privatización por concesión de la red ferroviaria de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. La Sociedad podrá realizar, en general, todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales para el logro de su objetivo social.

TITULO III

CAPITAL - ACCIONES.

401 ARTICULO 6° - El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00) totalmente integrado y estará representado por CUATROCIENTAS MIL (400.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cuyo valor nominal será de PESOS CIEN (\$100,00) cada una. Cada acción dará derecho a UN (1) voto en las

ANEXO I

Asambleas.

ARTICULO 7º - Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado en el artículo 6º. Toda resolución de aumento de capital social, será elevada a escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

ARTICULO 8º - Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas, endosables o no, al portador o escriturales. Tanto las acciones como los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones que establece el Artículo 211 de la Ley Nº 19.550.

La Sociedad podrá emitir títulos representativos de una o más acciones.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 9º - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por TRES (3) a CINCO (5) Directores, los que serán designados por la Asamblea con mandato por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Asimismo, la Asamblea nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre los Directores designados. La designación de Presidente y Vicepresidente será por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. También podrán designarse de UNO (1) a TRES (3) directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, licencia, renuncia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación del Directorio cuando la causal de sustitución sea temporaria.

Si se produjeran vacantes en el Directorio de modo tal que le impidiera sesionar validamente, la Comisión Fiscalizadora designará reemplazantes provisorios cuyo mandato se extenderá



ANEXO I

hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea dentro de los SESENTA (60) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 10.- Para desempeñar el cargo de Director, se requiere ser argentino nativo o naturalizado con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía, y mayor de TREINTA (30) años de edad, tener notoria experiencia y probada capacidad de conducción de empresas en el sector público o privado.

No podrán ser designados Presidente, Vicepresidente o Directores:

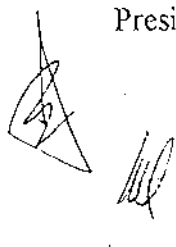
- a) Los alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades a que hace referencia el Artículo 310 de la Ley N° 19.550.
- b) Los que en el desarrollo de sus actividades privadas estén ligados directamente a empresas proveedoras de equipos, materiales o servicios de los ferrocarriles, salvo que medie la previa desvinculación total de las mismas.

ARTICULO 11.- En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la caja de la Sociedad, la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública.

ARTICULO 12.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten por lo menos DOS (2) de sus miembros.

ARTICULO 13.- El Directorio sesionará validamente presidido por el Presidente -o por el Vicepresidente cuando corresponda- y con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente o Vicepresidente cuando lo reemplace, tendrá en todos los casos

401



ANEXO I

derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

ARTICULO 14.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las decisiones de las Asambleas, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- b) Conferir poderes especiales -inclusive los enumerados en el Artículo 1.881 del Código Civil- o generales, incluso para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere conveniente.
- c) Comprar, vender, donar, ceder, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, buques, aeronaves y derechos, inclusive marcas y patentes de invención; constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real, y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que fije la ley.
- d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme la legislación vigente, y celebrar con las mismas contratos de colaboración empresaria para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.


401



ANEXO I

- f) Aprobar la dotación del personal; efectuar nombramientos permanentes o transitorios; fijar retribuciones; conceder premios y estímulos; disponer promociones, pases, traslados y remociones; aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder y disponer su separación. Las precedentes atribuciones podrán ser materia de delegación interna.
- g) Emitir, previa resolución de la Asamblea, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- h) Transar, judicial o extrajudicialmente, toda clase de cuestiones; comprometer en árbitros o amigables componedores; promover o contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas y esperas y en general, efectuar todos los actos que, según la ley, requieran poder especial.
- i) Obtener préstamos de dinero y celebrar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades financieras de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, mixtas o privadas, incluso las similares extranjeras -oficiales o privadas- o internacionales.
- j) Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad; mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la misma y crear administraciones regionales, agencias o sucursales, dentro y fuera del país; constituir y aceptar representaciones.
- k) Someter a la consideración de la Asamblea, la Memoria, Inventario, Balance General y

401



ANEXO I

Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

- l) Dictar los reglamentos y disposiciones de carácter técnico, el régimen de contrataciones de la Sociedad y demás reglamentaciones que hagan a el objeto de la misma o para el mejor ejercicio de sus facultades.
- m) Someter a la consideración y aprobación de la autoridad competente las tarifas de los servicios que la Sociedad presta.
- n) Requerir a las autoridades competentes el dictado de un régimen de multas y sanciones por infracciones a las normas reglamentarias, a aplicar a propietarios, usuarios, poseedores, inquilinos, proveedores y demás responsables, sean personas físicas o jurídicas, y a los establecimientos industriales, comerciales y de cualquier naturaleza.
- o) Conceder becas, convenir el dictado de cursos de capacitación con universidades y otras entidades de enseñanza, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y contribuir al sostenimiento de cursos de perfeccionamiento, universitarios o especializados.
- p) Celebrar convenciones colectivas de trabajo con las asociaciones profesionales representativas de su personal.
- q) Exonerar total o parcialmente los cargos por pasajes, fletes, estadías, almacenajes, depósitos, servicios y conceder franquicias, cuando estas medidas respondan a razones de política comercial.
- r) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia el





ANEXO I

Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

ARTICULO 15.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y a las normas que en materia de política salarial y jerarquización, establezca el GOBIERNO NACIONAL.

ARTICULO 16.- Son facultades y deberes del Presidente del Directorio y en su caso, del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; tener a su cargo la parte ejecutiva de la misma, y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con voto en todos los casos, y doble voto en caso de empate.
- c) Ejercer los actos reservados al Directorio cuando razones de emergencia o necesidad perentoria, tomen impracticable la citación del mismo, sin perjuicio de su obligación de informarle en la primera reunión que se celebre.
- d) Informar, periódicamente, al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.
- e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicios, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejecutarla otros Directores o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.
- f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las

401

ANEXO I

delegaciones de firma o de poderes que el Directorio confiera.

ARTICULO 17.- Los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubieran participado del acto violatorio de disposiciones legales o reglamentarias o hubiesen dejado constancia de su disconformidad o disidencia.

TITULO V

REGIMEN DE EXPLOTACION.

ARTICULO 18.- En relación con la explotación de sus servicios la Sociedad podrá:

- a) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la habilitación, clausura temporaria o definitiva y el levantamiento o reubicación de ramales, desvíos y otros servicios.
- b) Establecer las normas técnicas relativas a los materiales y elementos de uso y consumo de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, determinando la cantidad y características correspondientes y los requisitos para librarlos y mantenerlos en servicio, así como su radicación y baja.
- c) Establecer en base a estudios técnico-económicos los horarios, la corrida y composición de los trenes de carga , así como la tripulación y velocidad a emplear.
- d) Coordinar con otras empresas ferroviarias la utilización compartida de infraestructura de vías y señalamiento y comunicación u otros bienes.
- e) Habilitar el personal para la conducción de locomotoras y demás vehículos automotores ferroviarios, afectados al servicio público.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa.

901


TITULO VI

ANEXO I

REGIMEN DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 19.- La Sociedad efectuará las contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios; asimismo establecerá el régimen a que deberán ajustarse los proveedores, especialmente en lo referente a capacidad técnica, solvencia moral y financiera. En sus relaciones con terceros, la Sociedad se regirá exclusivamente por el derecho privado. Se considerarán terceros no solamente las personas jurídicas privadas sino también el Estado Nacional, Provincias y Municipios.

ARTICULO 20.- La Sociedad ajustará su accionar en materia de contrataciones a los procedimientos corrientes de licitación pública o privada y contratación directa, según convenga o se adapte mejor a los intereses de la gestión empresarial. El Directorio de la Sociedad ordenará el régimen en la materia, delegando en cada uno de los niveles las facultades que correspondan a efectos de facilitar una adecuada agilidad en la gestión y una correcta delegación de las funciones.

TITULO VII

REGIMEN CONTABLE, ECONOMICO Y FINANCIERO.

ARTICULO 21.- La contabilidad general y de costos de la Sociedad deberá ajustarse a los principios generales aceptados en la materia. Se organizará de tal modo que simultáneamente permita la preparación de presupuestos, el control integral y presupuestario, el seguimiento de la gestión de cada una de las dependencias y servicios en forma independiente, aunque posibilitando su ulterior consolidación.

TITULO VIII

401



ANEXO I

FISCALIZACION.

ARTICULO 22.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán en el ejercicio de sus funciones TRES (3) ejercicios. La Asamblea designará a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los Síndicos Titulares así como TRES (3) Síndicos Suplentes, quienes reemplazarán a los Titulares en caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna causal de inhabilitación para el cargo. Tanto los Síndicos Titulares como los Suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 23.- Los síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la legislación vigente. Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 24.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes y también a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulación del pedido. Sesionará validamente con la asistencia de por lo menos DOS (2) de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Síndico disidente, y labrará acta de sus reuniones.

Será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año, reunión en la que también se elegirá el reemplazante para el caso de ausencia.

ARTICULO 25.- Las autoridades de la Sociedad están obligadas a facilitar las tareas de análisis, verificación y control a cargo de los Síndicos y a este objeto deberán:

- a) Mantener actualizado los registros contables principales y auxiliares.
- b) Remitirles todos los informes y antecedentes que requieran para el ejercicio de sus funciones.

401



ANEXO I

- c) Facilitarles el libre acceso a todas las dependencias, libros y comprobantes.
- d) Proporcionarles los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

TITULO IX

ASAMBLEAS.

ARTICULO 26.- La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados en el Artículo 234 de la Ley N° 19.550.

Podrá, igualmente, celebrar Asambleas Extraordinarias para la consideración de los asuntos previstos en el Artículo 235 de la citada ley. Asimismo, sin perjuicio de ello, las Asambleas podrán tratar y resolver cualquier otro asunto siempre que se haya incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

Serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTICULO 27.- La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se llevará a efecto según lo que dispone el Artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo que el mismo artículo establece respecto de la Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a las disposiciones de los Artículos 243 y 244 de la ley citada.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, los Directores Titulares y Suplentes, Síndicos Titulares y Suplentes, y fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos Titulares.
- b) Considerar, aprobar o modificar el Balance, Inventario, Memoria y Estado de resultados

401



ANEXO I

que presente el Directorio, como así también considerar el informe de la Comisión Fiscalizadora y las demás atribuciones establecidas en el Artículo 234 de la Ley N° 19.550.

TITULO X

BALANCE Y CUENTAS

ARTICULO 29.- El ejercicio financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO con las comunicaciones que correspondan.

ARTICULO 30.- A fin de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, todo lo cual será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 31.- De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten del Balance anual, se destinarán:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.
- b) El remanente quedará a disposición de la Asamblea la que podrá resolver su destino, por sí o a propuesta del Directorio.

TITULO XI

LIQUIDACION.



ANEXO I

ARTICULO 32.- La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere la causa que la origine, se regulará por lo establecido en la Ley N° 19.550.



Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

401

